



RESOLUCIÓN No. 000002

WALTER MARCELO BUSTOS NAVARRETE DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural:
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente:
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda







persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015,







publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, el Ministro de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional:
- Que, el 15 de febrero de 2017, la compañía INMOBILIARIA PONCA S.A., procede a registrar el proyecto denominado "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL" en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con el código de registro No. MAE-RA-2017-289071.
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2017-201060 de fecha 15 de febrero de 2017, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección al proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", y determina que éste NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos, con las siguientes coordenadas;

| COORDENADA X | COORDENADA Y | FORMA |
|--------------|--------------|----------|
| -540622.0 | 9915830.0 | Polígono |
| -540593.0 | 9915849.0 | Polígono |
| -540601.0 | 9915860.0 | Polígono |
| -540608.0 | 9915867.0 | Polígono |
| -540646.0 | 9915878.0 | Polígono |
| -540654.0 | 9915859.0 | Polígono |
| -540635.0 | 9915842.0 | Polígono |







| -540622.0 | 9915830.0 | Polígono |
|-----------|-----------|----------|
|-----------|-----------|----------|

Coordenadas WGS 84

- Que, el 14 de abril de 2017, la compañía INMOBILIARIA PONCA S.A., remite para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", ubicado en el barrio Punta Estrada;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-002018-2017 de fecha 20 de julio de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Pronunciamiento 12801, y a través del Informe Técnico No. 006684-PNG/DIR-2017 de fecha 19 de julio de 2017, emite observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL":
- Que, el 13 de julio de 2017, la Dirección de Ecosistema del Parque Nacional Galápagos (UNIDAD DE PATRIMONIO), a través del SUIA, informa que: "Luego de revisada la información remitida mediante el Sistema Único de Información Ambiental y conforme a lo descrito en el Informe de Análisis del Proyecto SUIA No. MAE-RA-2017-289071, se determina que no aplica la presentación de un inventario forestal, ya que el proyecto no contempla la remoción de cobertura vegetal nativa (Proyecto en operación); por lo que se recomienda dar continuidad al proceso de regularización ambiental correspondiente.";
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", se llevó a cabo el 22 de agosto de 2017, en el Salón de Eventos del Hotel Palo Santo. Barrio Punta Estrada Mz. 01519, a 60 metros aproximadamente del sendero que conduce a la playa de los Alemanes y las Grietas;
- Que, mediante oficio No. MAE-2017-PNG/DIR-000251 de fecha 15 de septiembre de 2017, el Director del Parque Nacional Galápagos reconoce como válido el Informe Final del Proceso de Participación Social del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL";
- Que, el 16 de septiembre de 2017, la compañía INMOBILIARIA PONCA S.A., remite nuevamente para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", ubicado en el barrio Punta Estrada;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000481-2017 de fecha 05 de







octubre de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Pronunciamiento 12801 de fecha 19 de septiembre 2017, y a través del Informe Técnico No. 007325-PNG/DIR-2017 de fecha 25 de septiembre 2017, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL";

Que, el 26 de octubre de 2017, la compañía INMOBILIARIA PONCA S.A., remite a través del SUIA los documentos habilitantes que constan en el oficio No. MAE-PNG/DIR-000481-2017 de fecha 05 de octubre de 2017, a fin de que se emita la licencia ambiental para el proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", ubicado en el barrio Punta Estrada;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente del 29 de agosto de 2014, publicado en Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre de 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", sobre la base del Oficio No. MAE-PNG/DIR-000481-2017 de fecha 05 de octubre de 2017, e Informe Técnico No.007325-PNG/DIR-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2017-201060.
- Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la INMOBILIARIA PONCA S.A., para la ejecución del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", ubicado en el Barrio Punta Estrada, Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", ubicado en GALAPAGOS, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de INMOBILIARIA PONCA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.







De la aplicación de esta resolución se encargará a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Santa Cruz, a 0 5 ENE 2018

DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos

Santa Cruz, Puerto Ayora, a 0 5 ENE 2018

Sra. Mariuxi Zurita

Responsable del componente de Documentación y Archivo

Dirección del Parque Nacional Galápagos





DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PALO SANTO GALÁPAGOS HOTEL", UBICADO EN GALAPAGOS.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de INMOBILIARIA PONCA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL", continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, INMOBILIARIA PONCA S.A. se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PALO SANTO GALAPAGOS HOTEL.
- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
- 6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
- Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,







- emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
- 10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
- 12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifiquese con la presente Resolución al Representante Legal INMOBILIARIA PONCA S.A., y publiquese en el Registro Oficial por ser de interés general.







Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Puerto Ayora, el jueves 30 de noviembre 2017

WALTER MARCELO BUSTOS NAVARRETE DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS